

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

**DERECHOS DE LA FAMILIA:
DEL NACIMIENTO A LOS
TRES AÑOS EN DAKOTA
DEL SUR**

Porque los primeros tres años forman toda una vida



south dakota

BIRTH TO THREE

The first three years build a lifetime

**BAJO IDEA, LA PARTE DEL
PROGRAMA
PARA SERVICIOS DE
INTERVENCIÓN TEMPRANA**

Departamento de Educación

Revisado en Noviembre del 2012

Derechos de la Familia
Aviso de la Protección de los Procedimientos

Como resultado de las enmiendas del 3 de Diciembre del 2004 de la Ley de Educación para los Individuos con Discapacidades (IDEA 2004), los derechos de los padres en una intervención temprana han sido revisados. Las regulaciones finales fueron entregadas el día 28 de Septiembre del 2012 por el Departamento de Educación de E.U. para implementar la nueva ley. Además las reglas del estado en el artículo 24:14 también aplican al Programa Del Nacimiento a los Tres Años.

Por favor revíselas cuidadosamente y si tiene preguntas o necesita ayuda para entender las disposiciones de las reglas estatales para una intervención temprana, contacte a cualquiera de las organizaciones enlistada al final de este documento.

Es la política del Departamento de Educación de Dakota del Sur el proporcionar servicios a todas las personas sin importar la raza, color, credo, religión, sexo, discapacidad, linaje u origen nacional de acuerdo con la ley estatal (SDCL 20-13) y a la ley federal (Título VI de los Derechos Civiles de la Ley de 1964, la Ley de Rehabilitación de 1973 como fue rectificada y la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990).

INDICE

Hacia Adelante.....	ii
Introducción	1
Consentimiento del Padre	3
Aviso Previo por Escrito.....	5
Revisión de Archivos.....	6
Confidencialidad de la Información.....	6
Opciones de Resolución de Disputas.....	11
Padres Subrogados	28
Diagrama de Flujo del Plan de Servicio Individualizado para las Familias	30
Glosario.....	31
Para Más Información	33

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS HACIA ADELANTE

Derechos del Infante/Niño Pequeño y de la Familia:
Del Nacimiento a los Tres Años en Dakota del Sur
describe los derechos de su hijo y de la familia, como lo define la Parte C de la ley federal – La Ley de Educación para los Individuos con Discapacidades (IDEA). IDEA incluye la disposición de los servicios de la intervención temprana para niños elegibles iniciando desde el nacimiento.

Este documento es un aviso oficial de sus derechos bajo la regulación federal. Algunos términos pueden ser desconocidos para usted o pueden ser usados diferentes. Por esta razón, las palabras que están en *negritas* y *en cursivas* están definidas en el glosario.

El coordinador de servicios al trabajar con su familia puede sugerir materiales adicionales para ayudarlo a entender sus derechos. Él/ella también puede sugerir maneras en las que usted y otros miembros de la familia pueden ser socios con los profesionales para ayudar a satisfacer las necesidades del desarrollo de su niño.

INTRODUCCIÓN

La Parte C del sistema, Del Nacimiento a los Tres Años en Dakota del Sur, está diseñado con la intención de maximizar la participación familiar y proporcionar el consentimiento explícito de los padres en cada paso del proceso desde la determinación de la elegibilidad hasta la entrega del servicio. El asegurarse de que los *padres* mantengan un rol de liderazgo en los servicios para su hijo hace necesaria la oportunidad para que los *padres* estén informados acerca de las garantías que han sido establecidas para protegerlos a ellos y a su niño. La participación en el sistema de la intervención temprana para infantes y niños pequeños es voluntaria para usted y su familia.

Los derechos generales que usted tiene como *padre* incluyen:

- El derecho a decidir si participa o no en el programa Del Nacimiento a los Tres Años en Dakota del Sur;
- El derecho a participar como miembro del equipo trabajando con su hijo hasta el punto que usted desee participar;
- El derecho a recibir una explicación completa de cualquier *pruebas, evaluaciones, valoraciones*, servicios y cambios considerados para su hijo, en el idioma que usted habla o su modo de comunicación a un nivel razonable;

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

- El derecho a rechazar servicios sin poner en peligro los servicios que sí quiere;
- El derecho a una oportuna, **valoración** y **evaluación multidisciplinaria**; antes de la reunión inicial del Plan Individualizado de Servicio Familiar (IFSP);
- El derecho, si es elegible bajo la Parte C, a un servicio apropiado de intervención temprana para su hijo y familia como está señalado en un **Plan Individualizado de Servicio Familiar (IFSP)**;
- El derecho a una **prueba, evaluación, valoración**, desarrollo del **IFSP**, coordinación del servicio y garantías de procedimiento sin costo.
- El derecho de no usar sus beneficios públicos o seguro privado para pagar la intervención temprana;
- El derecho a recibir un aviso escrito previo antes de que un cambio sea propuesto o negado en la identificación, **evaluación**, o colocación de su hijo, o en la proporción de servicios a su hijo o familia;
- El derecho a recibir servicios en el **ambiente natural** de su hijo hasta el punto apropiado para su hijo;
- El derecho a tener toda la información de **identificación personal** tratada como confidencial; y

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

- El derecho de hacer una queja, participar en la mediación y solicitar una audiencia imparcial para resolver los desacuerdos del *padre*/proveedor.

Además de los derechos generales destacados arriba, usted tiene derecho a ser notificado de las garantías específicas de procedimiento bajo el programa del Nacimiento a los Tres Años. Estos derechos incluyen: Consentimiento del Padre, Aviso Previo por Escrito, Revisión de *Archivos*, Confidencialidad de la Información; Opciones de Resolución de las Disputas; y Padres Subrogados. Cada una de estas garantías se describe abajo.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Consentimiento significa que: (1) usted ha sido totalmente notificado de toda la información relativa a la actividad por la cual el consentimiento está siendo solicitado, en su *lengua nativa* u otro modo de comunicación; (2) usted comprende y está de acuerdo en escribirle al encargado de la actividad por lo cual su consentimiento es solicitado, y en la forma del consentimiento describe esa actividad y enlista los *archivos* (si es que hay alguno) que serán relevados y a quién; y (3) usted comprende que el conceder el consentimiento es voluntario de su parte y puede ser revocado en cualquier momento; (4) Si usted revoca su consentimiento, esta renovación no será retroactiva (por ejemplo., no aplica para una opción que se llevó a cabo antes de que el consentimiento fuera revocado.)

Su consentimiento escrito debe ser obtenido antes de:

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

1. Administrar los procedimientos de una prueba que sea usada para determinar si se sospecha que su hijo tiene una discapacidad;
2. Todas las evaluaciones y valoraciones de su niño que han sido llevadas a cabo;
3. Los servicios de intervención temprana le sean proporcionados a su niño;
4. Los beneficios públicos, seguro, o seguro privado sean usados; y
5. Sea relevada la información de identificación personal.

Si usted no da su consentimiento del número 1 al 3 mencionados arriba, un asesor del programa de intervención temprana debe de hacer esfuerzos razonables para asegurarse de que usted:

1. Tiene pleno conocimiento de la naturaleza de la **evaluación** y **valoración** de su niño o de los servicios que van a estar disponibles; y
2. Entender que su niño no podrá recibir la **evaluación** y **valoración** o los servicios a menos de que el consentimiento sea proporcionado.

El programa no puede usar el proceso de los procedimientos de audiencia bajo la Parte C o Parte B de IDEA para desafiar su negación de proporcionar cualquier consentimiento que sea requerido bajo esta sección.

Además, como **padres** de un niño que sea elegible bajo el programa de Nacimiento a los Tres Años,

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
usted puede determinar si su niño u otros miembros de la familia, aceptarán o rechazarán cualquier servicio de intervención temprana bajo este programa en cualquier momento de acuerdo con la ley estatal. También puede rechazar tal servicio después haberlo aceptado, sin poner en peligro otros servicios de la intervención temprana bajo este programa.

Como un padre de un niño que ha sido referido bajo la Parte C, usted tiene derecho a la confidencialidad de la información de identificación personal, incluyendo el derecho de un aviso por escrito y un consentimiento por escrito para el intercambio de esa información entre agencias, que sea consistente con las leyes Federales y Estatales (Ver Sección sobre Información de Confidencialidad)

AVISO PREVIO POR ESCRITO

Un aviso previo por escrito se le debe de entregar a usted cinco días hábiles antes de que un asesor y/o agencia del programa de intervención temprana proponga, o niegue, el iniciar o cambiar la identificación, *evaluación*, o colocación de su hijo o la provisión de servicios apropiados de intervención temprana a su hijo y su familia.

El aviso debe de ser suficientemente detallado para informarlo acerca de:

1. La acción que está siendo propuesta o negada;
2. Las razones por las que se tomó esta acción;
3. Todas las protecciones de los procedimientos que están disponibles bajo este programa, incluyendo una descripción de la mediación, como archivar una queja Estatal, y el tiempo límite bajo esos procedimientos.

El aviso debe ser:

1. Escrito en un lenguaje entendible para el público en general y proporcionado en su *lengua nativa* u otra manera de comunicación que usted use al menos que sea claramente no factible hacerlo.
2. Si su *lengua nativa* u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, el

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
asesor del programa de intervención temprana
debe tomar pasos para asegurarse de que:

- (a) El aviso sea traducido oralmente o de otra manera, a usted en su *lengua nativa* u otra forma de comunicación;
 - (b) Usted entiende el aviso; y
 - (c) Exista evidencia escrita de que los requerimientos de esta sección han sido satisfechos.
3. Si usted es sordo, ciego, incapaz de leer, o no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación debe ser ese normalmente utilizado por usted (tal como lenguaje de señales, braille, o comunicación oral).

REVISIÓN DE LOS ARCHIVOS

Una vez que su niño es referido o recibe los servicios bajo la Parte C, se le da la oportunidad de inspeccionar y revisar todos los récords sobre la intervención temprana acerca de su niño y de su familia, los cuales han sido acumulados, mantenidos, o usados bajo la Parte C, incluyendo los récords relacionados a evaluaciones y valoraciones, pruebas, determinaciones de elegibilidad, desarrollo e implementación de los IFSPs, la entrega de los servicios de intervención temprana, las quejas individuales que involucren a su niño o cualquier parte del archivo de la intervención temprana de su niño bajo la Parte C.

Esto aplica desde el punto en el momento en que su niño es referido para los servicios de intervención temprana bajo la Parte C hasta que la agencia participante ya no requiere que se mantenga o ya no

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS mantiene la información bajo las leyes Federales y de Dakota del Sur que son aplicables.

Este programa debe de revelarle al Programa de Educación Especial del Estado y al distrito escolar donde reside su niño, de acuerdo con los requerimientos de transición, la siguiente información de identificación personal Bajo la Parte C:

- El nombre de su niño.
- La fecha de nacimiento de su niño.
- Su información de contacto (incluyendo su nombre, direcciones y números de teléfono).

La información descrita arriba es necesaria para permitirle al Programa de Educación Especial del Estado, así como al distrito escolar, para identificar a todos los niños que sean potencialmente elegibles para los servicios bajo la Parte B de IDEA.

El programa debe de tener disponible para usted una copia inicial del récord de intervención temprana de su niño sin ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El programa debe de dar un aviso que sea adecuado cuando un niño es referido bajo la Parte C de IDEA, para informarle a los padres completamente sobre los requerimientos de este capítulo, incluyendo:

1. Una descripción del niño de quien es mantenida la información de identificación personal, el tipo de información que se busca los métodos que propone el estado usar para coleccionar la información y para lo que la información sea usada;
2. Un resumen de los reglamentos y procedimientos que deben de ser seguidos por las agencias participantes y contratistas con respecto al mantenimiento, revelación a terceros, la retención y la destrucción de la información de identificación personal.
3. Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños con respecto a esta información, incluyendo sus derechos bajo la Parte C de los requerimientos de confidencialidad en este capítulo; y
4. Una descripción de a que grado el aviso es proporcionado en los lenguajes nativos a los diferentes grupos de población en el estado.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

El asesor del programa de intervención temprana y las agencias participantes deben proporcionar la oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier ***archivo de intervención temprana*** relacionado con su niño los cuales son reunidos, mantenidos o utilizados por el asesor del programa de intervención temprana y/o la agencia bajo la Parte C. El asesor del programa de intervención temprana o la agencia debe responder a una petición sin retraso innecesario y antes de cualquier reunión concerniente a un ***IFSP*** o audiencia relacionada con la identificación, ***evaluación***, o colocación de su hijo o el suministro de los servicios de intervención temprana apropiados y en ningún caso más de 10 días después de que se halla hecho la petición.

El derecho a inspeccionar y revisar los ***archivos de intervención temprana*** incluye:

- (1) El derecho a una respuesta del asesor del programa de intervención temprana o de la agencia a peticiones razonables para explicaciones e interpretaciones del ***archivo de intervención temprana***;
- (2) El derecho a pedir que el asesor del programa de intervención temprana o la agencia proporcione ***archivos de intervención temprana*** que contengan la información si no cumple con proporcionar esas copias efectivamente lo habrá prevenido de ejercer el derecho de inspección y revisión de los ***archivos de intervención temprana***; y
- (3) El derecho a tener a alguien representándolo en la inspección y revisión de los ***archivos de intervención temprana***;

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

Un asesor del programa de intervención temprana o una agencia puede suponer que usted tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los **archivos de intervención temprana** relacionados con su niño, al menos de que haya sido advertido de que usted no tiene la autoridad bajo la ley Estatal que gobierna en tales asuntos como custodia, padres adoptivos, tutores, separación y divorcio.

Cada **agencia participante** y asesor del programa de intervención temprana deben de mantener un archivo de los grupos que obtienen acceso a los **archivos de intervención temprana** reunidos, obtenidos, o utilizados bajo esta parte (excepto el acceso por los **padres** y personal autorizado de la **agencia participante** y asesor del programa de intervención temprana), incluyendo el nombre del grupo, la fecha en que se le dio el acceso, y el propósito por el cual el grupo es autorizado para usar los **archivos de intervención temprana**.

Si cualquier **archivo de intervención temprana** incluye información de más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar solamente la información relacionada con su hijo, o ser comunicado de la información específica.

Cada asesor del programa de intervención temprana y/o **agencia participante** debe de proporcionarle, si es pedida, una lista de los tipos y lugares de los **archivos de intervención temprana** obtenidos, mantenidos, o utilizados por la agencia.

Un asesor del programa de intervención temprana y/o una **agencia participante** puede cobrarle una cuota por las copias de los **archivos de**

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
intervención temprana las cuales son hechas para los ***padres*** bajo esta parte si la cuota no lo previene efectivamente de ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos ***archivos de intervención temprana***. Un asesor del programa de intervención temprana y/o una ***agencia participante*** no debe cobrarle una cuota por buscar o recuperar información bajo la Parte C.

Una agencia participante debe de proporcionarle sin consto una copia de cada evaluación, valoración de su niño, valoración de su familia y el IFSP lo más pronto posible después de cada reunión de IFSP.

Si usted cree que esa información de los ***archivos de intervención temprana***; reunida, mantenida o utilizada bajo la Parte C es inexacta o engañosa, o viola la privacidad u otros derechos de su niño o la de usted, usted puede pedirle al asesor del programa de intervención temprana o a la ***agencia participante*** los cuales mantienen la información que corrijan la información.

1. La ***agencia participante*** o asesor del programa de intervención temprana decide si corrige la información de acuerdo con la petición dentro de un límite de tiempo razonable, usted será informado de que se recibió la petición.
2. Si la ***agencia participante*** o asesor del programa de intervención temprana decide negarse a corregir la información de acuerdo con la petición, usted será informado de la negación y será advertido del derecho a una audiencia.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

La **agencia participante** o el asesor del programa de intervención temprana debe de solicitarle que le proporcione la oportunidad para una audiencia para desafiar la información en el archivo de intervención temprana de su niño para asegurar que no sea que la información es inexacta, o engañosa, o en otro caso que viola la privacidad u otros derechos del niño ni los suyos. Usted puede solicitar el proceso debido de una audiencia siempre que dicha audiencia satisfaga los requerimientos de los procedimientos de la audiencia de FERPA o puede solicitar una audiencia directamente bajo los procedimientos de la Parte C del Estado.

Por lo mínimo los procedimientos de una audiencia de las **agencias participantes** o contratadas bajo FERPA deben de incluir los siguientes elementos:

1. La audiencia se debe de llevar a cabo dentro de 30 días después de que el contratista o la **agencia participante** recibe la solicitud, y se le debe de notificar al padre del niño de la fecha, lugar y hora, con 5 días antes de la audiencia;
2. La audiencia puede ser llevada a cavo por cualquier parte que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia;
3. A los padres del niño se le debe de dar una oportunidad justa y completa para presentar evidencia relevante con los temas mencionados o pueden ser asistidos o representados por individuos que elijan los padres a su propio costo, incluyendo un abogado;

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

4. El contratista o la **agencia participante** debe de entregar su decisión por escrito dentro de 30 días después de la conclusión de la audiencia; y
5. La decisión del contratista o la **agencia participante** debe de ser basado solamente en la evidencia que se presentó en la audiencia y debe de incluir un resumen de la evidencia y las razones de la decisión.

Si, como resultado de la audiencia, un asesor del programa de intervención temprana o **agencia participante** decide que la información es inexacta, engañosa, o en otro caso que viola la privacidad u otros derechos del niño, éste corrige la información de conformidad y lo informará por escrito.

1. Si, como resultado de la audiencia, la **agencia participante** o asesor del programa de intervención temprana deciden que la información no es inexacta, engañosa, o en otro caso que viole la privacidad u otros derechos del niño, usted será informado de su derecho de poner en los **archivos de intervención temprana**; de su hijo una declaración comentando la información y dando las razones por que está en desacuerdo con la decisión del asesor del programa de intervención temprana o de la **agencia participante**.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

2. Cualquier explicación puesta en los *archivos de de intervención temprana* del niño bajo esta sección debe:
- (a) ser mantenida por el asesor del programa de intervención temprana o la *agencia participante* como parte de los *archivos de intervención temprana* del niño mientras el archivo *de intervención temprana* o la porción reclamada (esa parte del *archivo de intervención temprana* con la que está en desacuerdo) es mantenida por el asesor del programa de intervención temprana o agencia; y
 - (b) si el *archivo de intervención temprana* del niño o la porción reclamada es revelada por el asesor del programa de intervención temprana o *agencia participante* a cualquier grupo, la explicación también debe ser revelada al grupo.

El consentimiento de los padres se debe de obtener antes de que la información de *identificación personal* sea (a) revelada a cualquier otro que no sean los representantes autorizados, oficiales, empleados o asesores del programa de intervención temprana, agencias participantes que colectan, mantienen o usan información bajo la Parte C, sujeto al párrafo de abajo; o (b) que sea usada para cualquier propósito que no sea para satisfacer los requerimientos bajo la Parte C.

El programa u otra agencia participante no puede revelar información de identificación personal a cualquier parte excepto a las agencias participantes (incluyendo al programa y los contratistas) que son parte del sistema de la Parte

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
C del Estado sin su consentimiento solamente
que sea autorizado para hacerlo bajo:

1. Requerimientos de transición; o
2. Una de las excepciones enumeradas en FERPA, donde aplica a la Parte C, las cuales son expresamente adoptadas para que apliquen a la Parte C por medio de esta referencia.

El programa debe de proporcionar reglamentos y procedimientos que se deben de usar cuando usted se rehúsa a proporcionar el consentimiento bajo esta sección. (Tal como una reunión para explicarle que si usted no proporciona el consentimiento afecta la habilidad para que su niño reciba los servicios bajo la parte C), mientras que esos procedimientos no replacen su derecho a rechazar el consentimiento bajo la Parte C.

Cada asesor del programa de intervención temprana y/o **agencia participante** protege la confidencialidad de la información de **identificación personal** en el momento de coleccionar, mantener, usar, almacenar, **revelar** y la **destrucción**.

Un oficial de cada programa de intervención temprana **agencia participante** y/o asesor asume la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de **identificación personal**.

Todas las personas reuniendo o utilizando información de **identificación personal** reciben entrenamiento o instrucción acerca de los reglamentos y procedimientos bajo IDEA y FERPA de Dakota del Sur;

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

Cada asesor y/o *agencia participante* del programa de intervención temprana mantiene, para la inspección pública, una lista actualizada de los nombres y posiciones de los empleados que están dentro del programa de la intervención temprana y/o agencia quienes tienen acceso a la información de *identificación personal*.

El asesor y/o *agencia participante* del programa de intervención temprana le informa a los *padres* cuando la información *identificación personal* es coleccionada, mantenida o usada para la Parte C si ya no necesita proporcionar los servicios al niño bajo la Parte C de IDEA, La ley de las Provisiones de Educación General en 20 U.S.C.123 2f y las Regulaciones Administrativas del Departamento de Educación en 34 CFR partes 76 y 80.

Sujeto al párrafo de arriba la información debe de ser destruida si usted lo solicita. Sin embargo un record permanente del nombre del niño, fecha de nacimiento, información del contacto de los padres (incluyendo la dirección, y el número telefónico), nombre de los coordinadores de servicio y proveedores EIS, e información de terminación de los servicios (incluyendo año y edad en que se suspendieron, y cualquier otro programa que entró cuando se suspendieron los servicios) puede ser mantenida sin limite de tiempo.

OPCIONES DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Si usted cree que el programa Del Nacimiento a Tres Años ha violado una regulación federal o estatal, usted puede presentar una queja con el

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
Coordinador de la Parte C del Programa de Educación Especial. Al recibir su queja por escrito, una investigación será completada.

Si usted está en desacuerdo con un asesor del programa de *intervención temprana* y/o agencia en

- (1) la identificación,
- (2) la *evaluación*,
- (3) la colocación de su hijo, o
- (4) la proporción de servicios de intervención temprana a su hijo o familia, usted tiene el derecho a una resolución administrativa oportuna de sus preocupaciones.

El proceso de la resolución administrativa para sus preocupaciones puede proceder como una queja, mediación o una audiencia imparcial del proceso. Cada proceso para resolver un desacuerdo tiene procedimientos individuales que son seguidos. Por favor revise los procedimientos y decida cual sería el mejor para su situación.

QUEJA

Una queja es una declaración escrita firmada por un individuo u organización, incluyendo una queja archivada por un individuo u organización de otro estado, conteniendo una declaración que el programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años o un programa local Del Nacimiento a los Tres Años ha violado un requerimiento de estatutos o regulaciones federales o estatales que aplican a un programa y una declaración de los hechos en los que se basa la queja.

La violación en cuestión debe de haber ocurrido en no más de un año antes de la fecha en que la queja

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS es recibida por el programa Del Nacimiento a los Tres Años.

La queja también debe de incluir:

1. La firma y la información de contacto de la persona que está poniendo la queja; y
2. Las violaciones alegadas con respecto al niño específico.
 - (a) El nombre y la dirección de la residencia del niño.
 - (b) El nombre del proveedor de los servicios de intervención temprana que le proporciona los servicios al niño.
 - (c) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
 - (d) Una resolución propuesta del problema a la extensión que se conoce y disponibilidad a la parte en el momento en que la queja es archivada.

La parte que archiva la queja debe de enviar una copia de la queja a la agencia pública o al proveedor del servicio no público que le ayuda al niño en el mismo momento que la parte archiva la queja con los Del Nacimiento a los Tres Años del estado.

En resolver la queja en la cual el programa del estado Del Nacimiento a los Tres Años ha encontrado una falta de proporcionar los servicios apropiados, el programa Del Nacimiento a los Tres Años del estado, en conformidad con su autoridad

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS de supervisión general bajo la Parte C de IDEA, debe de contemplar:

1. La falta de proporcionar los servicios apropiados incluyendo las acciones correctivas apropiadas para trabajar con las necesidades del infante o niño pequeño con una discapacidad y con la familia del infante o niño pequeño el cual es el motivo de la queja así como un reembolso compensatoria o monetario.

1. Proporcionar disposiciones futuras de los servicios para todos los infantes y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

El director estatal de la Parte C del programa designa un equipo de investigación de quejas. El equipo puede conducir una investigación de campo si determina que es necesaria. El equipo de quejas debe de darle al que presenta la queja la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oral o por escrito, sobre las alegaciones en la queja.

El departamento, una agencia pública o un proveedor de servicio no público tendrá la oportunidad de responder a la queja incluyendo por lo mínimo:

- (a) A la discreción del departamento, una propuesta para resolver la queja; y
- (b) Una oportunidad para que el padre que archivó una queja y el departamento, una agencia pública o un proveedor de servicios no público que participe voluntariamente en la

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
mediación consistente con este
artículo.

Si una acción correctiva no se completa durante el límite de tiempo establecido, incluyendo la asistencia técnica y las negociaciones, el departamento detendrá todos los fondos federales aplicables al programa hasta que la agencia pública o un proveedor de servicio no público demuestre el cumplimiento con las leyes y reglas federales y estatales.

La documentación que apoya las acciones correctivas que tomó la agencia pública o un proveedor de servicios no público se debe de mantener por el programa de la Parte C del departamento y ser incorporado al proceso de monitoreo del estado.

El equipo de quejas hace una recomendación al director estatal de la Parte C del programa, y después de revisar toda la información relevante, el director estatal de la Parte C del programa debe de determinar si la queja es válida, qué acción correctiva es necesaria para resolver la queja, y el límite de tiempo durante cualquier acción correctiva que sea completada. El director estatal del programa de la Parte C debe de presentar un reporte por escrito de la decisión final a todos los grupos involucrados, incluyendo resultados de los hechos, las conclusiones, y las razones para la decisión final.

Todas las quejas deben ser resueltas dentro de 60 calendarizados después de que la queja fue recibida por el director estatal de la Parte C del programa como se declara en esta sección. Una extensión de

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS los 60 días de tiempo límite puede ser concedida sólo si existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular. La extensión no puede exceder 30 días en ningún momento. Además, el límite de tiempo de 60-días puede ser extendido si el padre, individuo, u organización y el departamento, una agencia pública o un proveedor de servicio no público que están involucrados en la queja están de acuerdo en participar en la mediación para poder tratar de resolver los problemas especificados en la queja.

Si es recibida una queja por escrito que también es el argumento de un proceso de audiencia, o contiene múltiples problemas, en el cual uno o más son parte de esa audiencia, el programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años debe poner a un lado cualquier parte de la queja que está siendo contemplada en el proceso de la audiencia, hasta la conclusión de la audiencia. De cualquier manera, cualquier asunto tratado en la queja que no sea parte de la acción del proceso debido debe de ser resuelto usando el tiempo límite y los procedimientos descritos en esta sección.

Si un asunto se plantea en una queja archivada bajo esta sección que previamente ha sido decidido en un proceso de audiencia involucrando a los mismos grupos:

- (1) La decisión de la audiencia es obligatoria; y
- (2) El programa estatal de Nacimiento a los Tres Años debe de informarle los resultados al que presentó la queja.

MEDIACIÓN

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

La mediación es una manera efectiva para resolver las diferencias entre usted y el programa Del Nacimiento a los Tres Años. La mediación es gratis y es llevada a cabo por alguien que no esté empleado por el programa.

El estado debe de asegurarse que los procedimientos sean establecidos e implementados para permitirle a los grupos el participar en las discusiones de la propuesta de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación del niño o la proporción de servicios de intervención temprana apropiados para el niño y su familia, incluyendo asuntos que surgen antes de archivar el proceso de audiencia, para resolver las disputas a través de un proceso de mediación en cualquier momento.

Los procedimientos de mediación deben de asegurar que la participación sea voluntaria en la parte de los grupos. La mediación no puede ser utilizada para negar o retrasar el derecho de los padres a un proceso de audiencia o para negar cualquiera de los otros derechos que se proporcionan bajo la Parte C de IDEA. Ésta debe de ser dirigida por un mediador calificado e imparcial quién esté entrenado con técnicas efectivas de mediación. Los mediadores son seleccionados al azar.

El programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años debe de mantener una lista de los individuos que son mediadores calificados y que tienen conocimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con la proporción de los servicios apropiados de la intervención temprana. Un individuo que sirve como mediador puede no ser empleado del programa o agencia estatal

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS proporcionándole servicios al niño. Ellos no deben tener un conflicto de interés personal o profesional. El estado cubrirá el costo del proceso de mediación, incluyendo el costo de las reuniones descritas en esta sección.

Una persona que de lo contrario califica como mediador que no es un empleado del programa o agencia estatal solamente porque él o ella son pagados por el programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años para servir como mediador.

Cada sesión en el proceso de mediación debe de ser programada de una manera oportuna y debe de llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para los grupos de la disputa. La mediación es un proceso informal que se lleva a cabo en un ambiente no adversario. Un acuerdo alcanzado por los grupos de la discusión en la mediación debe de establecerse en un acuerdo de mediación por escrito.

Las discusiones que ocurran durante el proceso de mediación deben de ser confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en ningún proceso de audiencia o procedimientos civiles posteriores.

Si los grupos resuelven una discusión a través del proceso de mediación, los grupos deben de ejecutar un acuerdo sometido legalmente que establezca esa resolución y que:

1. Declare que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en ningún proceso de audiencia posteriores o actos civiles que surjan de esa discusión; y

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

2. Que sea firmada por ambos el padre y un representante del programa que tiene la autoridad de obligar a tal programa.

Un acuerdo de mediación por escrito, firmado bajo esta sección se hace cumplir en cualquier corte estatal de una jurisdicción competente o en una corte de distrito de los Estados Unidos.

Si usted decide no usar el proceso de mediación, el programa o la agencia estatal que le está proporcionando los servicios al niño puede establecer procedimientos para ofrecerle a usted y al programa una oportunidad de reunirse, a la hora y lugar conveniente para usted, con un grupo imparcial, para animarlo sobre el uso del proceso de la mediación y explicarle sus beneficios. Este grupo puede estar bajo contrato con un centro de entrenamiento e información para padres, centro de recursos de la comunidad para padres establecido en el estado o con una entidad alternativa de una resolución apropiada de la disputa.

AUDIENCIA IMPARCIAL DEL PROCESO LEGAL DEBIDO

Usted o el programa pueden iniciar una audiencia en cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación de su niño o de la proporción de los servicios de intervención temprana apropiados para su niño y su familia.

Usted, un contratista o el programa, debe de solicitar una audiencia imparcial del proceso legal debido dentro de dos años de la fecha en que los padres o el programa supo o debió saber acerca de

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
la presunta acción que forma las bases de la queja del proceso legal debido.

La fecha límite descrita arriba no aplica para un padre si a éste le impidieron presentar una queja del proceso legal debido a:

1. Una mala representación específica por el programa que había resuelto el problema formando las bases de la queja del proceso legal debido; o
2. El programa le está ocultando información de los padres que fue requerida bajo la Parte C de IDEA que se le proporcionara a los padres.

Si usted no puede resolver sus diferencias a través de una sesión de resolución, o de un proceso de mediación, se llevará a cabo una audiencia del proceso legal debido. Esta audiencia es un proceso legal en el cual ambos grupos presentan sus diferentes puntos de vista a un oficial de la audiencia. El oficial de la audiencia escribe una declaración del hecho y de la decisión basada en la información presentada por ambos grupos.

Un grupo, los padres o el programa, pueden no tener una audiencia en una queja o comprometerse en una sesión de resolución hasta que el grupo, o el abogado representando al grupo, presenten una queja que satisface los requerimientos de esta sección.

Un aviso de la queja del proceso legal debido puede ser presentado por un padre, un programa, o un abogado representando a cualquiera de los grupos.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
Ésta debe de ser presentada por escrito al programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años. El aviso de la queja debe de incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección de la residencia del niño;
3. El nombre del programa que le está proporcionando servicios de intervención temprana al niño;
4. En el caso de un niño o joven sin hogar (dentro del significado de la sección 725(2) de la Ley Asistencia para las Personas Sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2)), la información de contacto disponible del niño, y el nombre del programa que está proporcionando los servicios de intervención temprana al niño;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño que esté relacionada con la iniciación o cambio que fue propuesta o negada, incluyendo los hechos relacionados al problema; y
6. Una propuesta de resolución del problema a la extensión máxima posible y disponible para el grupo en ese momento.

El programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años ha desarrollado una forma como modelo para ayudar a los padres para que archive una queja y un aviso del proceso legal debido de la queja. No se requiere que los padres usen esta forma.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

El programa debe de tener procedimientos que requieren que cualquier grupo, padre o programa, o el abogado representante de un grupo, le proporcione al otro grupo una queja del proceso legal debido (el cual debe de mantenerse confidencial).

La parte que esté archivando una queja del proceso legal debido debe de enviar una copia de ésta queja al programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años.

La queja del proceso legal debido que es requerido bajo ésta sección se debe de considerar suficiente, a menos que el partido, los padres o el programa que reciben la queja del proceso legal debido, le notifique al oficial de la audiencia y al otro partido por escrito dentro de 15 días de recibir dicha queja, y que el partido que la está recibiendo cree que dicha queja no satisface los requerimientos de ésta sección.

Dentro de 5 días de recibir la notificación descrita arriba, el oficial de la audiencia debe de tomar una determinación de los hechos de la queja del proceso legal debido, o, si dicha queja satisface los requerimientos de esta sección y debe de notificar inmediatamente a los partidos por escrito de la determinación tomada.

Un partido debe de enmendar su queja del proceso legal debido solamente si;

1. El otro partido da su consentimiento por escrito para la enmienda y se le da la oportunidad de resolver la queja del proceso legal debido por medio de una sesión de resolución; o

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

2. Que el oficial de la audiencia otorgue su permiso excepto que el oficial de la audiencia puede solamente dar su permiso para la enmienda en cualquier momento no más de cinco días antes de que inicie la audiencia del proceso legal debido.

El tiempo límite que aplica para una audiencia del proceso debido bajo la Parte C, debe de empezar en el momento en que el partido registra un aviso de enmienda, incluyendo el tiempo límite para una sesión de resolución.

Si el programa no ha enviado un aviso previo por escrito bajo la Parte C de IDEA a los padres con respecto al motivo contenido en el proceso de la queja de los padres, el programa debe de, dentro de 10 días de recibir el proceso de la queja, mandar a los padres una respuesta que incluya:

1. Una explicación de por qué el programa propuso o rechazó tomar la acción mencionada en el proceso de la queja legal debida;
2. Una descripción de otras opciones que el equipo de IFSP consideró y las razones por las cuales esas acciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, documentación, o reporte que el programa usó como la base para la acción rechazada o propuesta; y
4. Una descripción de otros factores que sean relevantes para la acción rechazada o propuesta del programa.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

Una respuesta por un programa bajo esta sección no debe de ser construida para prevenir al programa de hacer valer que el proceso de la queja legal debida de los padres fuera insuficiente, cuando sea apropiado.

A excepción de cómo es mencionado arriba, el partido que reciba una queja del proceso legal debido debe de, dentro de 10 días recibir dicha queja, mandarle al otro partido una respuesta que específicamente vea el tema mencionado en el proceso de queja.

SESIÓN DE RESOLUCIÓN

El programa Del Nacimiento a los Tres Años debe de tener una sesión de resolución dentro de 15 días de recibir el aviso de los padres del proceso de la queja legal y antes de iniciar el proceso de audiencia legal debida. El programa debe de convocar a una reunión con los padres y los miembros relevantes de equipo del IFSP quienes tengan conocimiento específico de los hechos identificados en el proceso de la queja que:

1. Incluya un representante del programa que tenga la autoridad de la toma de decisiones en nombre del programa; y
2. Puede no incluir un abogado del programa al menos que los padres estén acompañados por un abogado.

Los padres y el programa deben de determinar los miembros apropiados del equipo de IFSP para que asistan a la reunión.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

El propósito de la sesión de resolución es para que los padres del niño discutan el proceso de su queja legal, y los hechos que forman la base del proceso de la queja legal, para que el programa tenga la oportunidad de resolver la queja que es la base del proceso legal de la queja.

La sesión de resolución descrita arriba no necesita llevarse a cabo si:

1. Los padres y el programa acuerdan por escrito de que renuncian a que se lleve a cabo una reunión; o
2. Los padres y el programa están de acuerdo en usar el proceso de mediación descrito en este documento.

Si el programa no ha resuelto la queja del proceso legal a la satisfacción de los padres dentro de 30 días de recibir la queja del proceso legal, el proceso de audiencia debe de ocurrir y todos los límites de tiempo aplicables para el proceso de la audiencia legal deben de comenzar.

Excepto donde todos los grupos hayan estado de acuerdo juntos en renunciar a que se lleve a cabo el proceso de resolución o el usar la mediación, la falta de que un padre archive una queja del proceso legal para participar en la reunión de resolución retrasará los límites de tiempo para el proceso de resolución y el proceso de audiencia legal hasta que la reunión se lleve a cabo.

Si el programa no es capaz de obtener la participación de los padres en la reunión de resolución después de que todos los esfuerzos han

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS sido realizados y documentados, el programa puede después de un periodo de 30 días, solicitar que un oficial de audiencia descarte la queja del proceso legal de los padres.

Si el programa falla en llevar a cabo la reunión de resolución dentro de 15 días de recibir el aviso de la queja del proceso legal debido de los padres o falla en participar en la reunión de la resolución, los padres pueden buscar la intervención de un oficial de la audiencia para que comience el limite de tiempo del proceso de la audiencia legal debida.

El límite de tiempo de 30 días para la audiencia del proceso legal se inicia un día después de uno de los siguientes eventos:

1. Ambas partes están de acuerdo por escrito de renunciar a la reunión de resolución.
2. Después de que se inicie la reunión ya sea de mediación o de resolución, pero antes de que termine el periodo de 30 días, las partes están de acuerdo por escrito que no es posible un acuerdo; o
3. Si después de que ambas partes están de acuerdo por escrito de que se continúe la mediación al final del periodo de resolución de 30 días, los padres o el programa se retiran del proceso de la mediación.

Si una resolución a una disputa en la reunión descrita arriba, los padres y el programa deben de llevar a cabo un acuerdo legal obligatorio que sea:

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

1. Firmado por ambos padres y un representante del programa que tenga autoridad de obligar al programa; y
2. Obligatorio en cualquier corte de estado de jurisdicción competente o en una corte de distrito de los Estados Unidos.

Si los padres y el programa llegan a un acuerdo, cualquiera de los dos puede invalidar el acuerdo dentro de tres días hábiles desde que se llevó a cabo el acuerdo.

Si la sesión de resolución termina sin un acuerdo, se señala un oficial de audiencia y una audiencia es programada.

El grupo, los padres o el programa, que solicitan el proceso de audiencia no deben de plantear problemas en el proceso de audiencia legal debido a que no plantearon en el proceso de queja sólo que los otros grupos estén de acuerdo con eso.

Cuando una audiencia es iniciada, el programa debe de informarle de la disponibilidad de una mediación. Si usted está solicitando una audiencia o solicitando información de cualquier servicio legal de bajo o sin costo alguno, el programa debe de informarle de esto y de cualquier otro servicio relevante disponible en el área.

Por lo menos, un oficial de audiencia:

1. No debe de ser:
 - a. Un empleado de cualquier agencia u otra entidad que esté involucrada en proporcionar servicios de

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
intervención temprana o al cuidado
del niño; o

- b. Una persona que tenga un interés personal o profesional que tenga conflicto con el objetivo de la persona en la audiencia;
2. Debe de tener conocimiento de, y la habilidad de entender, las provisiones de IDEA, regulaciones federales y estatales pertenecientes a IDEA, y las interpretaciones legales de IDEA por la corte federal y estatal;
3. Debe de poseer conocimiento y habilidad de conducir audiencias de acuerdo con la práctica legal estándar, apropiada; y
4. Debe de poseer el conocimiento y la habilidad para dar y escribir decisiones de acuerdo con la práctica legal estándar, apropiada.

Una persona que de otra manera califica para conducir una audiencia bajo esta sección y no es un empleado solamente de la agencia porque él o ella son pagados por la agencia para servir como un oficial de audiencia. El Programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años debe de mantener una lista de las personas que sirven como oficiales de audiencia. La lista debe de incluir un enunciado de las calificaciones de cada una de estas personas.

Cualquier grupo para una audiencia tiene el derecho a:

1. Estar acompañado y aconsejado por un asesor y por individuos con conocimiento

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
especial o entrenamiento con respecto a los
problemas de niños con discapacidades;

2. Presentar evidencia y re-examinar, confrontar, y requerir la asistencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en una audiencia que no se ha revelado a ese grupo por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener por escrito, a la opción de los padres, una grabación verbal, electrónica de la audiencia; y
5. Obtener por escrito, o, a la opción de los padres los encuentros electrónicos de los hechos y las decisiones.

Como un padre involucrado en la audiencia, usted tiene el derecho a:

1. Tener al niño del que se trata presente en la audiencia; y
2. Que la audiencia esté abierta al público.

Por lo menos 5 días hábiles antes de una audiencia, cada grupo debe de revelar a todos los otros grupos todas las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones del grupo que ofrece que ese grupo intenta usar en la audiencia.

Un oficial de audiencia puede suspender cualquier grupo que falle en cumplir con lo requerimientos de

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
revelar pruebas de esta sección de introducirlos
como la evaluación relevante o recomendación para
la audiencia sin el consentimiento del otro grupo.

Sujeto a ésta sección un oficial de audiencia debe de tomar una decisión con hechos reales basados en una determinación ya sea si el niño y la familia del niño recibió los servicios apropiados de intervención temprana.

En cuestión de alegar una violación del procedimiento, un oficial de audiencia puede encontrar que un niño o la familia de un niño no recibieron los servicios apropiados de intervención temprana sólo si los procedimientos son inadecuados:

1. Impidieron los derechos del niño y a su familia de recibir los servicios apropiados de intervención temprana;
2. Impidieron significativamente la oportunidad de los padres de participar en el proceso de la toma de decisión respecto a proporcionar intervención temprana apropiada al niño y a su familia; o
3. Causaron una privación de los beneficios de la intervención temprana.

Nada en esta sección debe ser interpretado para impedir a un oficial de audiencia que le ordene al programa el cumplir con los requerimientos de los procedimientos en este documento.

Nada en esta sección debe ser interpretado para impedir a un padre que presente por separado una

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
queja del proceso legal debido de un asunto
diferente de una queja del proceso legal debido ya
archivada.

La documentación de la audiencia y de las conclusiones de los hechos y las decisiones debe de ser proporcionadas a usted sin ningún costo.

El programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años después de borrar cualquier información de identificación personal, debe de transmitir las conclusiones y decisiones al Consejo Estatal de Coordinación de Inter-agencias (SICC), y poner esas conclusiones y decisiones disponibles para el público.

Una decisión tomada en una audiencia es definitiva, excepto que cualquier grupo involucrado en la audiencia pueda apelar la decisión a través de una acción civil.

El programa estatal Del Nacimiento a los Tres Años debe de asegurarse que antes de 30 días después de la expiración del periodo de 30 días con respecto a la sesión de resolución:

- (1) Se tome una decisión final en la audiencia; y
- (2) Se envíe por correo una copia de la decisión a cada grupo.

ACCIONES CIVILES

Cualquier grupo ofendido por las conclusiones o decisiones tomadas a través del proceso de la audiencia tiene el derecho de realizar una acción civil con respecto a la queja presentada dentro de la

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
audiencia. La acción puede ser realizada en cualquier corte estatal de una jurisdicción competente o en una corte de distrito de los Estados Unidos sin considerar la cantidad de controversia. El grupo, los padres o el programa, realizando la acción deben de tener 90 días desde la fecha de la decisión del oficial de la audiencia para procesar una acción civil.

En cualquier acción realizada bajo ésta sección, la corte:

1. Debe de recibir los archivos de los trámites administrativos;
2. Debe escuchar la evidencia adicional si lo solicita un grupo; y
3. Basando su decisión en la preponderancia de la evidencia, debe dar la ayuda que la corte determine apropiada.

Las cortes de distrito de los Estados Unidos tienen acciones de jurisdicción realizadas bajo la sección 615 de IDEA sin considerar la cantidad de controversia. Nada en esta parte restringe o limita los derechos, procedimientos, y recursos disponibles bajo la Constitución, Ley de los Americanos con Discapacidades de 1990, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973, u otras leyes Federales protegiendo los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de procesar una acción civil bajo estas leyes buscando ayuda que también están disponibles bajo la sección 615 de IDEA, los procedimientos de la audiencia del proceso legal debido deben de ser agotados a la

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS misma extensión que sería requerido si la acción fuera traída bajo la sección 615 de IDEA.

SUSPENSIÓN

Durante la suspensión de cualquier procedimiento que involucra una audiencia, solamente que el programa y los padres de un niño con una discapacidad que estén involucrados o que de otra manera estén de acuerdo, el niño debe de continuar recibiendo los servicios apropiados de intervención temprana que actualmente se estén proporcionando en el ambiente que fue identificado en el plan de servicio familiar individualizado al que los padres dieron su consentimiento. Si la audiencia involucra una solicitud para los servicios iniciales, el niño debe de recibir esos servicios que no están en disputa.

PADRES SUBROGADOS

Los derechos de los niños elegibles bajo la Parte C están protegidos si:

1. Ningún *padre* puede ser identificado;
2. El coordinador de los servicios, después de esfuerzos razonables, no puede localizar donde se encuentran los *padres*; o
3. El niño esta bajo custodia del estado bajo las leyes de Dakota del Sur.

El coordinador de los servicios en conjunto con la agencia de educación local como sea apropiado debe de identificar a los individuos en la agencia y al nivel del proveedor de los servicios quienes pueden ser asignados como padres subrogados. El subrogado

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS debe de no tener ningún interés que tenga conflicto con los intereses del niño que representa el subrogado y que tenga conocimiento y las habilidades que aseguren la representación adecuada del niño. El coordinador de los servicios en conjunto con la agencia de educación local es responsable del entrenamiento y la certificación de los padres subrogados.

Al implementar los requerimientos bajo ésta sección para los niños que están bajo la custodia del estado o que están colocados bajo adopción provisional, el programa debe de consultar con la agencia pública que ha sido asignada para el cuidado del niño.

En el caso de un niño quien está bajo la custodia del estado, los padres subrogados, en lugar de ser asignado por el programa, pueden ser asignados por el juez encargado del caso del infante o niño pequeño, siempre y cuando los padres subrogados satisfagan los requerimientos de ésta sección.

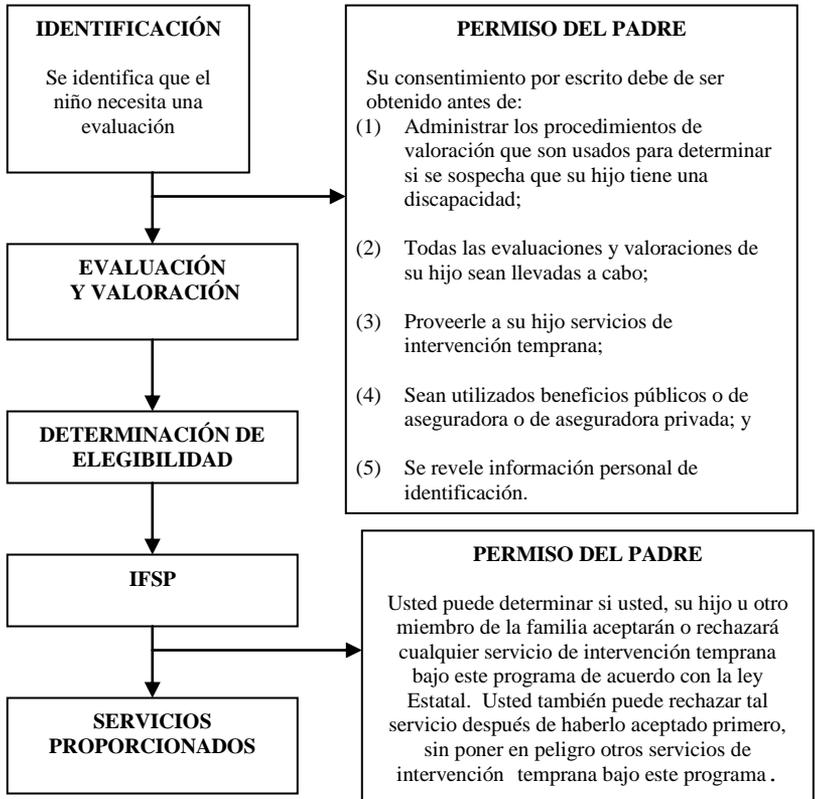
El programa debe de hacer esfuerzos razonables para asegurar la asignación de un padre subrogado no más de 30 días después de que la agencia pública determina que el niño necesita un padre subrogado.

Una persona que es asignado como un padre subrogado no debe de ser un empleado de cualquier agencia estatal, o de una persona o empleado de una persona que proporcione los servicios de intervención temprana, educación, el cuidado u otros servicios al niño o a cualquier miembro de familia del niño. Una persona que de otra manera califique para ser un subrogado bajo los requerimientos de este capítulo no es un empleado de la agencia solamente porque la

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
persona sea pagada por una agencia para servir como
padre subrogado.

Un padre subrogado tiene los mismos derechos que
un padre para todos los propósitos bajo la Parte C.

PLAN DE SERVICIO FAMILIAR INDIVIDUALIZADO DIAGRAMA DE FLUJO



Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS
Nota: Si usted no esta de acuerdo con una agencia pública o con el proveedor de servicios locales en la (1) identificación, (2) evaluación, o (3) la disposición de los servicios apropiados de intervención temprana para su hijo o familia en el ambiente natural de su niño, usted tiene el derecho a una oportuna resolución administrativa de sus preocupaciones. Las reglas de confidencialidad aplican a través de todo el proceso.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

GLOSARIO

- Valoración:** La valoración significa los procedimientos continuos utilizados por el personal calificado para identificar las fortalezas y necesidades únicas de su niño y los servicios apropiados de intervención temprana para satisfacer esas necesidades a través del tiempo de la elegibilidad del niño bajo la Parte C de IDEA e incluye la valoración del niño y la valoración de la familia del niño, ambos consistentes con las regulaciones federales.
- Destrucción:** La destrucción significa la destrucción física del archivo y asegurarse de que los identificadores personales son eliminados del archivo de manera que la información ya no identifica la persona bajo las regulaciones de la Parte C.
- Revelación:** Es permitir el acceso a, o la publicación, transferencia, u otra comunicación de archivos de intervención temprana o la información de identificación personal contenida en esos archivos, a cualquier grupo, excepto aquel que sea identificado como el proveedor o el creador del record, por cualquier medio, incluyendo el oral, escrito o electrónico.
- Archivos de Intervención Temprana:** Los archivos de intervención temprana significan todos los archivos con respecto a un niño que se requiere que sean colectados, mantenidos o usados bajo la Parte C de IDEA y sus regulaciones federales.
- Evaluación:** Los procedimientos utilizados por el personal calificado apropiado para determinar la elegibilidad inicial y continua de un niño bajo la Parte C, consistente con la definición de “infantes y niños pequeños con discapacidades” en las regulaciones federales, incluyendo la determinación de la situación del niño en cada una de las cinco áreas del desarrollo.
- IFSP:** Plan de Servicio Familiar Individualizado IFSP significa un plan por escrito para proporcionar los servicios de intervención temprana a un infante o un niño pequeño con una discapacidad bajo la parte C de IDEA y la familia del infante o el niño pequeño que--
- (a) Está basado en la evaluación y la valoración;
 - (b) Incluye el contenido especificado en las regulaciones;
 - (c) Es implementada tan pronto como se obtenga el consentimiento de los padres para los servicios de intervención temprana en el IFSP consistente con las regulaciones federales; y
 - (d) Se desarrolla de acuerdo con los procedimientos del IFSP en las regulaciones federales.
- Multidisciplinario** Multidisciplinario significa la participación de dos o más disciplinas o profesiones separadas con respecto a: (a) La evaluación del niño y las valoraciones del niño y la familia de acuerdo a las regulaciones federales, lo cual puede incluir un individuo que sea calificado en más de una disciplina o profesión; y (b) El Equipo de IFSP de acuerdo a las regulaciones federales debe de incluir la participación de los padres y dos o más individuos de disciplinas o profesiones separadas, y uno de estos individuos debe de ser el coordinador del servicio, que sea consistente con las regulaciones federales.
- Lengua Nativa:** Lenguaje Nativo significa el lenguaje que se usa normalmente por ese individuo con una capacidad limitada para el inglés, en el caso de un niño, el lenguaje que normalmente es utilizado por los padres del niño. Para las evaluaciones y valoraciones, del lenguaje

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

que normalmente es utilizado por el niño si es determinado que es apropiado para el desarrollo del niño por el personal calificado que completa la evaluación o valoración del niño.

El lenguaje nativo cuando es usado con respecto a un individuo que es sordo o tiene problemas con la audición, que tenga ceguera o un deterioro visual o para un individuo que no tenga lenguaje escrito, significa el modo de comunicación que normalmente es usado por el individuo (tal como el lenguaje de señales, braille o comunicación oral).

Ambiente Natural: El ambiente natural significa el ambiente que es natural o típico para un infante o niño pequeño de la misma edad que no tenga ninguna discapacidad, puede incluir el ambiente de la casa o de la comunidad y debe de ser consistente con los requerimientos de las regulaciones federales.

Padre: El ser Padre significa:

- (1) Un padre biológico o adoptivo de un niño;
- (2) Un padre provisional, solamente que la ley estatal, las regulaciones, o las obligaciones de contrato con una entidad estatal o local le prohíba a un padre provisional de que actúe como padre.
- (3) Un tutor generalmente autorizado para actuar como el padre del niño, o autorizado para tomar decisiones por el niño de intervención temprana, educacionales, de salud o del desarrollo, pero no por el estado si el niño está en la custodia del estado;
- (4) A un individuo que actúe en el lugar del padre biológico o provisional, incluyendo un abuelo, padrastro u otro familiar con quien vive el niño, así como una persona legalmente responsable del bienestar del niño; o
- (5) Un padre subrogado que ha sido designado de acuerdo a la ley Estatal.

Excepto con las siguientes excepciones; el padre biológico o provisional si intentan actuar como los padres bajo este artículo y si más de un partido está calificado bajo esta sección para actuar como padre, se presumen que es el padre con los propósitos de esta sección solamente que el padre biológico o provisional no tenga la autoridad legal para tomar las decisiones educacionales o de servicios de intervención temprana para el niño.

Si un decreto o una orden judicial identifica a una persona específica bajo las subdivisiones de 1 a 4, incluyendo lo de ésta sección para actuar como padre del niño o tomar decisiones educacionales o de servicios de intervención temprana a favor del niño entonces la persona es considerada ser el padre para los propósitos de esta sección, excepto si un contratista proporciona cualquier servicio a un niño o a cualquier miembro de la familia del niño, el contratista no puede actuar como el padre de ese niño.

Agencia Participante: Agencia participante significa cualquier individuo, agencia, entidad, o institución que reúna, mantenga, o utilice información de identificación personal para implementar los requerimientos en la parte C de IDEA con respecto a un niño en particular. Una agencia participante incluye el departamento, los contratistas y cualquier individuo o entidad que proporciona cualquier servicio de la Parte C, incluyendo los servicios de coordinación, las evaluaciones y valoraciones y otros servicios de la Parte C, pero que no incluye las fuentes de referencia principales, u agencias públicas, así como el programa estatal de Medicaid o CHIP, o entidades privadas así como compañías de seguros privados que actúe solamente como la fuente de financiamiento para los servicios de la parte C.

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

Identificador Personal: La información de identificación personal es la información que incluye, pero no está limitado a lo siguiente:

- (a) el nombre del niño, del padre del niño, o de otro miembro de la familia;
- (b) la dirección del niño o de la familia del niño;
- (c) un identificador personal, tal como el número de seguro social de su niño o de los padres, número del niño o record biométrico;
- (d) Otros identificadores indirectos así como la fecha del nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la mamá;
- (e) Otra información que sola o en combinación está conectada o puede ser conectada a un niño específico que le permite a una persona razonable en la comunidad de intervención temprana, que no tenga conocimiento personal de las circunstancias relevantes, para identificar al niño con una seguridad razonable; o
- (f) Información solicitada por una persona donde el contratista razonablemente cree que conoce la identidad del niño al que se relaciona el récord de intervención temprana.

Pruebas:

Los procedimientos para las pruebas son actividades que se llevan a cabo por los proveedores del departamento o de los servicios de intervención temprana, para identificar, a la edad más temprana posible, los infantes y niños pequeños que se sospecha que tengan una discapacidad y que se necesite de los servicios de intervención temprana. Si los proveedores del departamento o de los servicios de intervención temprana proponen una prueba para el niño, se requiere el consentimiento de los padres.

Custodia del Estado:

Custodia del estado significa un niño que, como determinado por el estado donde el niño reside, es:

1. Un niño con padres provisionales;
2. En custodia del estado; o
3. En la custodia de una agencia pública del bienestar del niño.

En custodia del estado no incluye a un niño que tiene un padre de crianza que cumple con la definición de un padre como se describe arriba.

**Para más información, contacte a su
Coordinador de Servicio Local:**

- ***o llame al 1-800-305-3064 para información en todo el estado y referencias para los Servicios de Intervención Temprana.***
- **Coordinador de la Parte C**

Derechos de la Familia DEL NACIMIENTO A LOS TRES AÑOS

Departamento de Educación
800 Governors Drive
Pierre, SD 57501
(605) 773-3678 - (605) 773-6302 TTY
<http://doe.sd.gov/oess/Birthto3/index.asp>

- **Servicios de Abogacía de Dakota del Sur**
221 S. Central
Pierre, SD 57501
(605) 224-8294 en el área
de Pierre
1-800-658-4782 (Voz & TTY)
www.sdadvocacy.com
- **Padres de Dakota del Sur**
3701 W. 49th Street, Suite 200B
Sioux Falls, SD 57106
1-800-640-4553
www.sdparent.org

Esta publicación fue financiada por una beca del Departamento de Educación de E.U., los Programas de la Oficina de Educación Especial, Infantes y Niños Pequeños con Discapacidades, Proyecto 84.181A, por un costo de \$.74 por folleto.